

ORDENANZA MUNICIPAL 033/95

Que, de acuerdo al inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por expresa disposición del Art. 200 de la Constitución Política del Estado y 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Municipales son Autónomos, por lo que se encuentran facultados para recaudar recursos e invertirlos.

Que, la Ley 1551 de Participación Popular establece que el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles es un tributo de carácter municipal, por lo que su administración y cobro se encuentra a cargo de las Alcaldías, correspondiéndoles en su calidad de Administración Tributaria, fijar los plazos para el pago de sus tributos.

Que el Gobierno Central mediante la Resolución Suprema 215557 de 8 de junio de 1995, ha aprobado los valores y escalas para el cobro de dicho impuesto, actualizadas conforme a lo establecido por el Art. 70 de la ley 843 de la Reforma Tributaria y 63 de la Ley 1606 Modificatoria.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley,

DISPONE

Art. 1º Establecer como término para el pago del Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente a la gestión de 1994, el periodo comprendido entre el 3 de julio al 31 de agosto de 1995, con el 10% de descuento por pago al contado.

Art. 2º Los contribuyentes que se acojan a la facilidad del pago en dos cuotas, deberán cancelar la primera cuota hasta la fecha establecida en el artículo anterior y la segunda hasta el 30 de septiembre de 1995, con mantenimiento de valor y sin interés,

Art. 3º Las asociaciones, fundaciones o instituciones autorizadas legalmente y sin fines de lucro que se encontraren exentas del pago de dicho impuesto, de conformidad al Art. 53 inc

b) de la ley 1606 Modificatoria de la ley de Reforma Tributaria, deberán como condición para el goce de dicho beneficio, solicitar su reconocimiento de exención ante la Administración Tributaria Municipal, hasta antes de la fecha de vencimiento señalada en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

Art. 4º El H. Alcalde Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres Chive		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE